

Bogotá D.C.,

SEÑOR  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)**  
E.S.D.

**Referencia:** Acción de tutela

**Accionante:** Sergio David Loaiza Ávila

**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

SERGIO DAVID LOAIZA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.015.449.779 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por las facultades que me confiere la Constitución Nacional y las leyes complementarias y reglamentarias, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, solicitando el amparo del Derecho Fundamental de Petición, teniendo en cuenta los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.** – Para el día seis (6) de febrero de 2023, el presente eleva solicitud de información a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que diera respuesta a la siguiente solicitud (Anexo 1):

*“Amablemente solicito información sobre el estado de la OPEC 137076, - Auxiliar Administrativo perteneciente a la Convocatoria Distrito Capital 4 – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - Modalidad Abierto, así como también al trámite realizado por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA en referencia al estudio de la figura “mismos empleos” y “empleos equivalentes” con el fin de identificar aquellas vacantes de empleos no convocados que podrían ser provistas mediante el uso de las listas de elegibles vigentes, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1960 de 2019, al Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019" de fecha 16 de enero de 2020, complementado el 6 de agosto de 2020; y los Acuerdos 165 de 2020 y 576 de 2021.*

*Finalmente, agradezco su confirmación si se encuentran vacantes vigentes o equivalentes no convocados al concurso por la Entidad.*

*Loa anterior de acuerdo con la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", Artículo 31, Numeral 4: "Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados,*

*que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso de la misma entidad ...".*

**SEGUNDO.** – La Comisión Nacional del Servicio Civil remite el mismo día seis (6) de febrero de 2023 radicado señalando que la petición había sido recibida.

**TERCERO.** – A fecha de hoy, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO.** – Se ampare el Derecho Fundamental de Petición y, en consecuencia, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil a que brinde respuesta de fondo a la solicitud presentada el día seis (6) de febrero de 2023.

### **ARGUMENTO JURÍDICO**

La constitución Política Nacional, trae dentro de su catálogo de derechos fundamentales lo correspondiente al Derecho de Petición. En ese sentido, traer de carácter fundamental el Derecho de Petición logra que sea protegido mediante los mecanismos constitucionales dispuestos para tal fin. En consecuencia, la autoridad que vulnere el presente derecho fundamental deberá someterse al control constitucional que ejercen los jueces de la República.

Se vulnera entonces el Derecho Fundamental de Petición en dos formas: la primera, cuando dentro de los términos no se ha dado la respuesta oportuna y; segundo, cuando la autoridad da respuesta de manera oportuna pero no soluciona de fondo lo solicitado en el derecho de petición.

En ese sentido, quien sienta vulnerado su derecho fundamental de petición podrá interponer ante los jueces la respectiva Acción de Tutela. Para el caso en concreto, se vulnera el derecho fundamental de petición ya que la autoridad solicitada hizo caso omiso en dar respuesta a la petición radicada por el presente. De manera resumida, el siguiente cuadro nos permitirá dilucidar los términos en los cuales debía la Comisión Nacional del Servicio Civil dar respuesta:

<b>Derecho de Petición</b>	<b>Ley 1755/2015</b>	<b>Presentación</b>	<b>Fecha oportuna de respuesta</b>
Solicitud de Información	10 días hábiles	6 de febrero de 2023	20 de febrero de 2023

Del relacionado cuadro, tenía entonces la Comisión Nacional del Servicio Civil de dar respuesta a la solicitud elevada por el presente hasta el día veinte (20) de febrero de 2023 y no lo hizo. En consecuencia, se entiende vulnerado el Derecho Fundamental de Petición por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamento del presente mecanismo constitucional, me permito invocar el art. 23 y 86 de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 2591 de 1991.

## PRUEBAS

Para efectos probatorios, ruego se tenga los siguientes documentos:

1. Petición No. 2023RE022013 de fecha 6 de febrero de 2023.
2. Admisión de la petición por parte de la CNSC.

## COMPETENCIA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021 es usted señor Juez el competente para conocer del presente mecanismo de defensa constitucional.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, señalo que el presente agente del Ministerio Público no ha interpuesto tutela bajo la identidad fáctica y jurídica.

## NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, ruego se tengan las siguientes direcciones:

### Accionante:

1. Correo: [sdloaizaav@outlook.com](mailto:sdloaizaav@outlook.com)
2. Dirección física: Carrera 68 B No. 78 – 71Un 35 In 3 Ap 503.  
Unidad Residencial Metrópolis. Bogotá D.C.

### Accionado:

1. Correo: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)
2. Dirección Física: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7. Bogotá – Colombia.

Cordialmente,



**SERGIO DAVID LOAIZA ÁVILA**  
CC 1.015.449.779 de Bogotá  
Celular: 310 470 2431